



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

N° 8.522

Fija la hora oficial para toda la República

Nota Explicativa

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

Índice

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	4
1.1. Moción Parlamentaria	4
1.2. Discusión en Sala	8
1.3. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	21
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	22
2.1. Discusión en Sala	22
2.2. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	28
3. Publicación de ley en Diario Oficial	29
3.1. Ley N° 8.522	29

MOCIÓN PARLAMENTARIA

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Moción Parlamentaria

Moción del señor Diputado don Manuel Montt. Fecha 24 de julio, 1946. Cuenta en Sesión 21. Legislatura Ordinaria 1946.

MOCION DEL SEÑOR MONTT

“HONORABLE CAMARA:

En el Cuarto Congreso Científico, 1° Panamericano, celebrado en Santiago de Chile a últimos de 1908 y comienzos de 1909, se acordó solicitar la adopción del tiempo universal con relación al meridiano de Greenwich por los diversos Gobiernos que aún no lo hubieren hecho. Ello, en vista de que en las relaciones entre los pueblos del mundo, un sistema normal de tiempo es reconocido por todos como de beneficio general; de que el sistema mundial de tiempo universal, basado sobre la división del globo en zonas horarias referidas a un origen común ya estaba en servicio con ventajas indiscutibles desde el año 1883 en algunas naciones y a que, prácticamente, todos los países europeos y numerosos de otros continentes, Egipto, África del Sur, India, Australia, Japón Nueva Zelanda, Canadá y los Estados Unidos, habían adoptado ya ese tiempo universal.

En conformidad a los acuerdos del Congreso referido, el Gobierno de Chile, por decreto número 4,368, de 24 de diciembre de 1909, adoptó para toda la República, a contar desde el 1° de enero de 1910, el sistema de tiempo por "zonas horarias", en relación con el meridiano de Greenwich, y con una hora completa, de diferencia entre una zona y otra, fijándose como hora oficial para todo el país, la correspondiente al meridiano 75° al oeste de Greenwich, o sea, la hora de Greenwich disminuida en cinco horas cabales, a razón de una hora por cada 15.o. Como quiera que en Chile la hora social, por el meridiano de Santiago, Observatorio de Lo Espejo, que es casi general para todo el país, dada la configuración geográfica de éste, guarda una diferencia de 4 horas 42 minutos y 45 segundos con la de Greenwich, fijábase para Santiago una hora oficial con 17 minutos y 15 segundos de atraso con respecto a la hora real. Este horario se mantuvo en vigor por casi seis años.

El año 1916, y con motivo de haberse alterado en muchos países, a causa de la Guerra, el sistema de husos horarios con relación al meridiano de Greenwich, disminuyéndose la importancia práctica de las ventajas del sistema adoptado en 1909, se derogó el aludido decreto 4,368, por decreto 2,521, de 20 de Junio de 1916, adoptándose a contar desde el 1° de julio de 1916, como

MOCIÓN PARLAMENTARIA

hora oficial en toda la República, el tiempo medio civil correspondiente al meridiano del Observatorio Astronómico Nacional.

El año 1918, considerándose la conveniencia de volver al sistema de husos horarios para señalar la hora oficial en toda la República, y teniéndose presente la adhesión de Chile al Congreso Científico del año 1909, en el cual se adoptara tal sistema, por decreto número 3,394, de 16 de agosto de 1918, se adoptó, a contar desde el 1° de septiembre siguiente, "el 20.o huso horario por lo cual la hora nuestra vino a quedar adelantada con respecto al meridiano de Santiago, en 42 minutos y 15 segundos, guardando así una diferencia de cuatro horas cabales con el meridiano de Greenwich, en lugar de las cinco que rigieron desde 1910 a 1916.

El año 1919, y por decreto número 2,587, de 25 de junio, se dejó sin efecto a contar desde el 1° de julio siguiente el decreto anterior, volviendo, por tanto, a regir de nuevo en la República, la hora correspondiente al meridiano solar de la capital. Hízose ello a consecuencia de observaciones de la Dirección General de la Armada, que representaba los serios inconvenientes de la aplicación del decreto del año 1918, y proponía la adopción de un horario de invierno, y otro de verano, procedimiento que estimó el Gobierno, no subsanaba los inconvenientes producidos.

El año 1927, y en consideración siempre a la conveniencia de adoptar el sistema de husos horarios, y la adhesión de Chile al Congreso Científico del año 1909, por decreto número 5,683, de 19 de agosto de ese año, se fijó para todo el país, a partir desde el 1° de septiembre siguiente, un horario de verano, desde la fecha indicada hasta el 1.o de abril, y otro de invierno, del 1.o de abril al 1.o de septiembre.

El horario de verano se fijó en el 20.o huso horario, cuatro horas al oeste de Greenwich, lo que corresponde al ya citado adelanto de 42 minutos y 45 segundos de la hora oficial, con respecto a la real del meridiano de Santiago, en su Observatorio de Lo Espejo; y el horario de invierno se fijó en el 19.o huso horario, cinco horas al oeste de Greenwich, lo que corresponde a los ya dichos 17 minutos y 15 segundos de diferencia en atraso con respecto a la hora real.

El año 1933, y por .decreto número 1.296, de 30 de marzo, que comenzó a regir de inmediato se suprimió el horario de invierno, estableciéndose con carácter permanente para todo el año el horario de verano, con 42 minutos y 45 segundos de adelanto sobre la hora real. Ello, en consideración a la situación de crisis, a la sazón existente, y a estimarse gravoso para la economía pública y privada el atraso de una hora en el invierno, o sea, de 17 minutos y 15 segundos con respecto a la hora real.

Así las cosas, desde el año 1933 hasta el presente., rigiéndose la República por una hora oficial, con un adelanto de 42 minutos sobre la hora real, tanto en verano como en los meses de invierno por decreto recién dictado, número 3.831, de fecha 13 de julio en curso, el Gobierno ha procedido a fijar una hora oficial para la República, con un nuevo adelanto de una hora completa sobre el horario, ya adelantado, anteriormente existente.

MOCIÓN PARLAMENTARIA

La inconveniencia de la anterior medida, pese a las razones de economía en que pueda fundarse, saltan a la vista, y es en absoluto inaceptable, para el grueso de la colectividad, el nuevo adelanto, que, aunque con el carácter de transitorio y por sólo un mes, se ha implantado; máxime si se considera que el adelanto se ha efectuado en la época más dura del año y precisamente, cuando el sol sale más tarde. Ello impone un sacrificio penoso a escolares, obreros y empleados, entre éstos, principalmente, al gremio numerosísimo de empleados domésticos que deben iniciar sus faenas, virtualmente de noche, y exponiéndose todos a salir a la calle en plena obscuridad, a ser víctimas de atentados, como en el hecho está ocurriendo, y a coger enfermedades por el intenso frío.

Debiendo levantarse, estudiantes y asalariados en la capital, alrededor de una hora y media antes de estar en su respectiva actividad, principalmente, por la mala locomoción, para encontrarse en ella a las ocho de la mañana, han de interrumpir su sueño a las seis y media, esto es, a las cuatro y tres cuartos de la noche —no puede decirse de la madrugada— en circunstancias que el sol sale en esta época a las 7.15 de la mañana.

Todo lo anterior hace ver la necesidad de ir no sólo a la derogación del inconsulto decreto número 3,891, sino a la fijación, con carácter estable, por medio de una ley, del horario oficial, ya que no es posible dejar entregada esta materia tan seria y de consecuencia tan generales al simple criterio, no siempre acertado, de cualquier funcionario.

La dictación de una ley sobre la materia es tanto más necesaria, cuanto que, por la naturaleza de ella, y pese a los sucesivos decretos dictados desde 1909, no parece legal que pueda, por simples decretos, alterarse la hora, lo que importa en uno de sus aspectos modificación de plazas legales.

En cuanto a la hora misma que haya de adoptarse, atendida la conveniencia internacional indiscutible de seguir el sistema de husos horarios a base del meridiano de Greenwich aprobado en 1909, y la diferencia existente entre la hora del meridiano de Santiago, prácticamente la misma de toda la República, con escasos minutos de diferencia, y los mismos 19° y 20°, con el primero de los cuales vimos existe mi atraso de 17 minutos 15 segundos, y con el segundo un adelanto de 42 minutos y 45 segundos, parece conveniente mantener un horario diferente para el invierno y para el verano, tal como aconsejara la Dirección General de la Armada el año 1919, y que rigió satisfactoriamente en Chile por seis años, desde 1927 a 1933. Tal sistema de doble horario existente, por otra parte, en muchos países; permite aprovechar mejor la luz solar en tiempo- de verano, sin imponer sacrificio alguno a los habitantes de la República ni agravar los rigores del invierno. De no aceptarse esos diferentes horarios, habría que hacer regir para todo el año el horario de verano, que por su adelanto de tres cuartos de hora impone duros sacrificios a toda la población en el invierno o bien, mantener todo el año el horario de invierno, —que rigió en Chile desde 1909 a 1918—, sin aprovechar ampliamente en el verano la mayor duración del día.

Y no sería conveniente, tampoco, atendida la cada día mayor interdependencia existente entre los pueblos, pretender abandonar un sistema

MOCIÓN PARLAMENTARIA

de uso casi general, y al cual adherimos hace casi un tercio de siglo, y al que, mal que mal, hemos procurado siempre ceñirnos.

En mérito de las anteriores consideraciones, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°. — La hora oficial para toda la República será, desde el 1° de septiembre al 31 de marzo de cada año, la del meridiano del Observatorio Astronómico de Lo Espejo, adelantada en 42 minutos y 45 segundos, la cual corresponde al 20° huso horario, cuatro horas al Oeste de Greenwich, y se denominará Hora de Verano. Desde el 1° de abril al 31 de agosto, será la del meridiano del Observatorio de La Espejo, atrasada en 17 minutos y 15 segundos, la cual corresponde al 19° huso horario, cinco horas al Oeste de Greenwich, y se denominará Hora de Invierno.

Artículo 2°. — Los cambios de un régimen a otro se efectuarán de acuerdo con las señales emitidas por los péndulos del Observatorio de Lo Espejo, en la siguiente forma: el día 31 de marzo de cada año, a las 24 horas, será atrasada, la hora en sesenta minutos, y el día 31 de agosto de cada año, a las 23 horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Artículo 3°. — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio. — Al tiempo de entrar en vigor para toda la República con arreglo al horario señalado en el artículo 1°.

(Fdo.): Manuel Montt L".

DISCUSIÓN SALA

1.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura Ordinaria 1946. Sesión 21. Fecha 24 de julio, 1946. Discusión general. Se aprueba en general y en particular.

El Proyecto en este trámite constitucional fue eximido de Comisión

FIJACION DE LA HORA OFICIAL PARA TODA LA REPUBLICA

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Corresponde ocuparse del proyecto que modifica el horario actual.

El señor SECRETARIO. — Dice el proyecto:

“Artículo 1.o. — La hora oficial para toda la República será, desde el 1.o de septiembre al 31 de marzo de cada año, la del meridiano del Observatorio Astronómico de Lo Espejo, adelantada en 42 minutos y 45 segundos, la cual corresponde al 20° uso horario, cuatro horas al Oeste de Greenwich, y se denominará Hora de Verano. Desde el 1.o de abril al 31 de agosto, será la del meridiano del Observatorio de Lo Espejo atrasada en 17 minutos y 15 segundos, la cual corresponde al 19° uso horario, cinco horas al oeste de Greenwich, y se denominará Hora de Invierno.

Artículo 2.o. — Los cambios de un régimen a otro se efectuarán de acuerdo con las señales emitidas por los péndulos del Observatorio de Lo Espejo, en la siguiente forma: el, día 31 de marzo de cada año, a las 24 horas, será atrasada la hora en sesenta minutos y el día 31 de agosto de cada año, a las 23 horas, será adelantada la hora en Sesenta minutos.

Artículo 3.o. — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Artículo transitorio. — Al tiempo de entrar en vigor la presente ley, se fijará la hora oficial para toda la República con arreglo al horario señalado en el artículo 1.o”.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — En discusión el proyecto.

El señor GODO Y. — ¿Qué astrónomo firma ese proyecto?

Un señor DIPUTADO. — ¿Está informado ese proyecto, señor Presidente?

El señor SECRETARIO. — Este proyecto no ha sido Informado. Se dio cuenta de él en la sesión de hoy.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZEPEDA. — ¡No hay Comisión especial para informar estos proyectos!

El señor DONOSO. — Señor Presidente, ¿se ha acordado tratar este proyecto?

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Por acuerdo unánime de la Honorable Corporación se está tratando, Honorable Diputado.

El señor UNDURRAGA. — ¡Hay que llamar a un astrónomo para que Informe!

El señor MONTT. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT. — Señor Presidente, en una sesión de la semana recién pasada me hice eco del clamor de la opinión pública, que protesta del cambio de la hora hecho en forma arbitraria por el Gobierno, adelantándola en sesenta minutos en este tiempo de rigor del invierno, con relación a los tres cuartos de hora en que ya estaba adelantada sobre el meridiano.

Se envió el oficio correspondiente al Ejecutivo, pero éste, como es costumbre con muchos acuerdos de la Honorable Cámara, puso oídos de mercader a estas observaciones, por lo cual se hace necesario ir, por medio de una ley, a remediar esta inconsulta medida de adelanto de la hora, fijando, al mismo tiempo, en forma definitiva, por medio de una disposición legal, la hora oficial de la República, asunto de suma trascendencia, que no se puede estar modificando de un día para otro, ni dejarse entregado al criterio no siempre acertado de simples funcionarios.

Desde luego, no estimo legal que por raedlo da un simple decreto se esté modificando la hora como se ha hecho a partir de 1909. Esto —a mi juicio— hace ver la conveniencia de fijar la hora oficial por medio de disposiciones legales.

En la exposición de motivos del proyecto se consigna en forma minuciosa y bien documentada una relación de los diversos cambios de hora.

El Diputado que habla ha hecho un estudio detallado de los antecedentes que han motivado estos diversos cambios ocurridos en la República, a partir desde 1910, y de la situación en que nos encontramos hasta la víspera de dictarse el decreto objeto de tantas protestas.

El señor DONOSO. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MONTT. — Con todo gusto.

El señor DONOSO. — Señor Presidente, para los efectos de la versión oficial de esta sesión y para que la opinión pública se ilustre en torno a esta materia, yo desearía que se publicara íntegramente la exposición de motivos a que ha

DISCUSIÓN SALA

aludido el Honorable señor Montt.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Oportunamente solicitaré el acuerdo de la Corporación en el sentido indicado por Su Señoría.

El señor MONTT. — Señor Presidente, es el caso que hasta el año 1910 tuvimos una hora de acuerdo con el meridiano de Santiago, es decir, se fijaban las doce horas de acuerdo con el instante en que el sol pasaba por el cénit en la capital.

Desde 1910 hasta 1916 tuvimos como un cuarto de hora de atraso con respecto a la hora real.

Desde 1916 hasta 1918, volvimos a la hora de acuerdo con el meridiano real.

Desde 1918 y hasta 1919 tuvimos, casi durante un año, una hora oficial con $\frac{3}{4}$ de hora de adelanto sobre la real.

De 1919 a 1927, volvió a regir en la República la hora de acuerdo con el meridiano de Santiago; y desde el año 27 al 33, durante 5 años y 7 meses, tuvimos una doble hora: una para verano y otra para invierno, sistema que se pensó funcionaría perfectamente bien y que se adoptó a petición de la Dirección General de la Armada.

El horario de verano tenía tres cuartos de hora de adelanto de la hora oficial con respecto a la real, del meridiano de Santiago, y el horario de invierno tenía un cuarto de hora de atraso con respecto a la hora del meridiano real.

El año 1933 por decreto, se adoptó en forma permanente para todo el año, el horario de verano; es decir, con $\frac{3}{4}$ de hora de adelanto sobre la hora real.

Esto figura también en el informe, como lo manifestara en la sesión pasada.

Pues bien, en estas circunstancias, se ha adelantado la hora en una hora más, lo que hace que estemos una hora y tres cuartos adelantados sobre la hora del meridiano real de Santiago.

Lo que se propone el proyecto es lisa y llana mente suprimir esta hora de exceso decretada últimamente y volver al sistema de doble horario, como existía desde el año 1927 al año 1933, sin dejar una hora rígida para todo el año.

El horario que se propone, que es el que se siguió desde el año 1927 a 1933, establece 42 minutos y 45 segundos, digamos $\frac{3}{4}$ de hora, de adelanto en verano y un cuarto de hora —17 minutos 15 segundos, exactamente— de atraso en invierno.

Esto se hace con un doble objetivo: primero, encuadrarse dentro de los convenios internacionales aprobados por Chile en 1909, y que hacen que la hora oficial deba ajustarse a los usos horarios, o sea, a variaciones de hora en hora cada quince. grados, dentro de los 360 grados que corresponden a la circunferencia de la Tierra, la que gira en 24 horas, y segundo, aprovechar los días más largos del verano sin acentuar los rigores del invierno.

Necesitamos ajustarnos a los husos horarios más próximos, que son los 19.º y 20.º desde el meridiano de Greenwich. El 9.º de un cuarto de hora de atraso y el 2.º tres cuartos de adelanto.

DISCUSIÓN SALA

Hay, en consecuencia, dos caminos: o establecer en forma permanente uno de los dos horarios o el 9.º atrasados en verano y con el inconveniente que se pierde luz solar o el 20.º, adelantados en invierno, con el inconveniente que el sol sale entonces muy tarde.

Otra solución sería valernos de la hora meridiana efectiva y prescindir de los convenios internacionales.

En conclusión, para ajustarnos a los convenios y atenernos a las necesidades de la práctica, debe mantenerse la variabilidad señalada entre la hora de verano y la de invierno, tal como existía entre los años 1927 y 1933.

A ello tienden los artículos primero y segundo del proyecto que ha sido redactado sobre la base exacta, de las disposiciones reglamentarias o del decreto que se dictó el año 1927.

Creo que no habría mayor dificultad en que la Honorable Cámara aprobara este proyecto, que ha sido estudiado en forma minuciosa por el Diputado que habla y consultado a personas advertidas en la materia.

Sólo quiero, para terminar, hacer una observación: en el artículo transitorio se propone que, al momento de entrar en vigor la ley, se ajuste la hora a las disposiciones de los artículos primero y segundo.

Al aplicarse esta disposición, tendríamos, ya que nos encontramos en invierno, que retroceder de inmediato el horario en una hora y tres cuartos, una hora por el exceso recientemente decretado y tres cuartos por el adelanto de verano, que está rigiendo en invierno.

Esto parecería un exceso, dado que se acerca la primavera, y, en consecuencia, convendría que en la disposición transitoria se evitara esto, o sea, correspondería intercalar la proposición "de verano" en la última línea del artículo 3.º transitorio, a fin de mantener por este invierno, en lo que resta de él, el horario de verano.

Yo creo que en esta forma, señor Presidente, quedarían cumplidos los objetivos que se persiguen y satisfechas las aspiraciones de las personas que optan por volver a la normalidad.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Ruego a Su Señoría enviar por escrito su indicación a la Mesa- Tiene la palabra el Honorable señor Maira.

El señor MAIRA. — Creo que no hay más que hablar después de lo expresado por el Honorable señor Montt.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Tiene la palabra el Honorable señor Vargas Puebla.

El señor VARGAS PUEBLA— Nosotros, señor Presidente, aceptamos este proyecto, sin analizar las causas técnicas, como lo ha hecho brillantemente el Honorable señor Montt, como una sanción a la actitud del actual Gobierno del señor Duhalde, que se inclinó ante el mandato de una empresa extranjera y

DISCUSIÓN SALA

sometió a la población trabajadora a una aflicción muy cruel, dados los rigores del invierno.

Para nadie es desconocido que el adelanto de una hora sobre aquella que estaba rigiendo antes de la desgraciada determinación del Gobierno, ha significado que este nuevo horario prácticamente no pueda ser cumplido en ninguna de las industrias. Por consiguiente, no se ha cumplido lo que esperaba el Gobierno en el sentido de que con el adelanto de la hora se iba a economizar energía eléctrica. Los hechos han demostrado que, por el contrario, en algunas industrias donde se ha aplicado el adelanto de la hora, han tenido que trabajar con luz eléctrica, haciendo víctimas a la población trabajadora. Los niños de las escuelas también han tenido que soportar más cruelmente los rigores del invierno con esto cambio de la hora. De modo que ha resultado una medida sin ninguna buena orientación, y no ha resuelto el problema de la economía de la energía eléctrica.

Nosotros aceptamos este proyecto ya que el Honorable colega ha manifestado que la idea que se persigue es echar abajo esta decisión que adoptó el Gobierno.

Ojalá, señor Presidente, que la aprobación de este proyecto signifique que la población no está expuesta, a medidas de este orden, que anarquizan los servicios, que no dan ninguna sensación de seriedad que demuestran que el país y el pueblo están burlados y que se toman medidas para favorecer intereses extraños a los nacionales con el propósito de abrirles camino a nuevas alzas de tarifas.

Nadie ha pagado hasta hoy día los salarios que los obreros han tenido que perder en aquella semana en que fue racionada la energía eléctrica, y, en el mismo momento en que se les quitaba parte de sus salarios, se adoptaba una actitud para que todo el rigor del invierno recayera con mayor brutalidad sobre las espaldas de las masas trabajadoras.

Por eso señor Presidente, el proyecto que deja sin efecto este acuerdo lo aprobaremos en ese sentido, como una manifestación de desconfianza y de protesta ante las actitudes adoptadas por el Gobierno.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

El señor GARRIDO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Tiene la palabra Su Señoría-

El señor GARRIDO. — Señor Presidente, temeroso de que el proyecto sobre el cambio de horario pueda, resultar tanto o más peor que las "sabias" medidas tomadas por el Gobierno...

El señor GODOY. — ¡Se han quemado los ojos estudiando en la Universidad!

El señor GARRIDO. — Es fácil, señor Presidente, en el reinado de sabiduría que vivimos, que de la noche a la mañana se pueda dictar -un decreto con el

DISCUSIÓN SALA

propósito de cambiar la faz de las cosas ya establecidas.

El señor MONTT. — ¡Precisamente eso se ha hecho; llevar la noche a la mañana!

El señor GARRIDO. — Va a llegar un momento en que la sabiduría va a ser tanta que van a querer cambiar los polos de la tierra en un minuto y, en esta virtud, es conveniente que....

El señor GODOY. — siempre que haya más magnetismo y más sex appeal.

El señor GARRIDO. — En la inteligencia de lo planteado por el Honorable colega que me ha precedido en el uso de la palabra, en ese sentido se podría aprobar inmediatamente; pero tratándose de una casa que, es seria, es necesario pensar en que hay remitirse al Reglamento para que técnicos, como el Honorable señor Montt....

El señor MONTT. — Muchas gracias, pero no lo soy.

El señor GARRIDO. —... puede en el seno de la Comisión explicar el problema y el proyecto resulte efectivamente al servicio del pueblo.

Porque este remedio del cambio de hora señor presidente, ha resultado peor que la enfermedad: para evitar mayor consumo de luz- se nos ha obligado a todos a gastar ahora más luz, naturalmente que ello sólo cuando en el sector correspondiente, la luz no está cortada, con el complemento de que con esta medida se perjudica la salud de la población, especialmente la de los niños.

Y con el agregado, además, que es conocido por todos, de los magníficos servicios de movilización que tenemos en Santiago, que hay que esperar una o dos horas para poder tomar un vehículo de quinta clase.

Con todo esto, estamos viviendo en el feliz Edén..., en Jauja, como apunta mi Honorable colega señor Rogers.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, y en el temor de hacerle más daño a la población del país, yo rogaría al autor de este proyecto de ley, a quien soy el primero en felicitar que accediera a que se le pase a Comisión...

Varios señores DIPUTADOS. — ¡No!

El señor MONTANE. — ¡A la Comisión de Economía!

El señor GARRIDO. —... a la Comisión de Economía...o a cualquiera otra competente en la materia a fin de que lo podamos despachar con todos los elementos de juicio pertinentes.

El señor VARGAS PUEBLA. — A la Comisión respectiva...

El señor GARRIDO. — Propongo que la Comisión se haga acompañar por el

DISCUSIÓN SALA

Capitán "Lux", que es un hombre que se ha dedicado por entero a excrutar el firmamento y sus derivados durante muchos años...

El señor UNDURRAGA. — Y a predecir temblores.

El señor MEDINA. — Con las informaciones proporcionadas por el Honorable señor Montt, las cuales tienen un carácter técnico y una base científica, y con la experiencia de lo inapropiado que ha resultado el decreto de adelanto de la hora, señor Presidente, el proyecto en debate debe ser aprobado y no enviado a Comisión, como ha insinuado el Honorable señor Garrido.

Principalmente los que tienen que enviar sus niños al colegio, se ven en duros aprietos para que ellos puedan llegar a una hora adecuada.

Por otra parte, lo que se tuvo en vista al dictar ese decreto no se ha realizado; de tal manera que es conveniente que de una vez por todas se ponga término a esta situación, que en lugar de traer beneficio, es perjudicial para el país.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

El señor BAEZA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GODOY. — Para los efectos de la traducción, y que los cristianos puedan entender de qué se trata, debe dejarse en claro que con esto se vuelve a la hora antigua...

El señor MONTT. — ¿Cómo?

El señor GODOY. — Digo, Honorable colega, que para el efecto de la traducción, para que el hombre de la calle entienda de que se trata, y no se vaya a creer que lo van a someter a un nuevo experimento, es necesario aclarar esto

El señor ZEPEDA. — Se vuelve a la hora antigua.

El señor GODOY. — No, totalmente. Pero se trata, Honorable colega, de rectificar en gran parte el error cometido.

Si no me equivoco, el Honorable colega ha querido, en cierto modo, sincronizar las medidas que se establecen en el proyecto, respecto de la hora legal que ha de regir en, nuestro país, con la que existe en las demás latitudes.

El señor MONTT. — Como antes, señor Presidente.

El señor GODOY. — Dentro, naturalmente, Honorables colegas de lo relativo de la luz, del sol, etc., de todas las cosas que juegan en este asunto.

Por eso decía señor Presidente, que es necesario aclarar esto para que no

DISCUSIÓN SALA

vaya a ocurrir que, a los mejor, se hagan manifestaciones contra el Congreso Nacional, creyéndose que vamos a obligar a la gente a hacerla más madrugadora, a levantarse a las 4 de la mañana en lugar de hacerlo las 6.

El señor ZEPEDA. — Hago fe en el Honorable señor Montt, y voy a votar este proyecto en esa inteligencia.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — ¿Ha terminado el Honorable señor Godoy?

El señor GODOY. — Ojalá que no hubiera ningún error técnico en este asunto.

El señor MONTT. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Con la venia del Honorable señor Godoy, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor MONTT. — Creo necesario volver a insistir. En virtud de la disposición transitoria, al promulgarse la ley, se vuelve a la hora que existía antes de dictarse el último decreto.

O sea se retrocede lisa y llanamente una hora Se vuelve a la hora que teníamos, con tres cuartos de adelanto sobre el meridiano. Pero, en adelante a partir del invierno próximo, vamos a estar un cuarto de hora atrasados sobre el meridiano, porque se vuelve al sistema que existió durante 6 años, desde 1927 hasta 1933.

En esa época había un doble horario uno de invierno y otro de verano; este último, con tres cuartos de hora de adelanto, y aquél, con un cuarto de hora de atraso, Todo esto, con respecto al meridiano.

Hoy día, desde 1933, está rigiendo en invierno la hora de verano, con tres cuartos de hora de adelanto y. a partir del último decreto, hay otra hora más suplementaria de adelanto.

Me he conformado en este proyecto con establecer en él que, en lo que resta del invierno, cesa el nuevo adelanto de una hora, subsistiendo sólo el que había de 3/4 de hora.

De suerte que, vuelvo a repetir, al entrar en vigor la ley se vuelve a la hora que teníamos hace pocos días, con una hora menos que la que tenemos en la actualidad.

Creo que está claro.

El señor GODOY. — ¡Muy claro...!

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). —

El señor BAEZA. — señor Presidente, yo quería decir dos palabras antes de despachar esta materia.

Aunque no entiendo muy bien los datos técnicos dados por el Honorable

DISCUSIÓN SALA

señor Montt, entiendo la práctica. Yo pregunto, los Honorables Diputados no se han levantado a las 8 de la mañana en este último tiempo, después del decreto del señor Duhalde? ¿Hay alguno que no se haya levantado a esa hora? Que lo haga mañana y vea la bondad de este decreto.

Estimo Que la práctica enseña mucho y por eso invito a los Honorables Diputados a que se levanten mañana a las 8 de la mañana- y verán que todavía está obscuro.

El señor GODOY. — Y vamos al Mercado.

El señor BAEZA. — Si no se ha sentido mucho el clamor y la protesta del pueblo frente a este hecho arbitrario, es debido a que en este tiempo los colegiales, la juventud en general, están en vacaciones de invierno; pero tengo la absoluta seguridad de que habría sido la juventud de mi patria la que se habría movilizado para estigmatizar y para decir a este Gobierno que no cometa atropellos inconsultos, propios nada más que de persona ignorantes.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Tiene la palabra el señor Garrido.

El señor GARRIDO. — Señor Presidente, había manifestado mi oposición a que se despachara este proyecto sin un estudio previo; pero- como he oído las nuevas formas de hacer comprender esta ciencia a esta Honorable Cámara, voy a retirar mi oposición, en la inteligencia, como muy bien lo han dicho los que no han podido entender, que se va a adelantar la hora sólo en una hora tres cuartos; lo demás, lo vamos a dejar para los técnicos.

Así es que retiro mi oposición.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Queda retirada.

Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

En votación general el proyecto-

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado en general el proyecto.
Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para tratarlo de inmediato en particular.
Acordado.

Los artículos 1º, 2º y 3º, quedan también aprobados en particular, en virtud del Reglamento- por no haber sido objeto de indicaciones.

DISCUSIÓN SALA

En discusión el artículo transitorio.

El señor SECRETARIO. — Dice el artículo transitorio:

“Al tiempo de entrar en vigor la presente ley, se fijará la hora oficial para toda la República, con arreglo al horario señalado en el artículo 1°”.

Hay una indicación del Honorable señor Montt para que el artículo transitorio quede en los siguientes términos:

“Artículo transitorio. — Al tiempo de entrar en vigor la presente ley, se fijará la hora oficial de verano para toda la República, con arreglo al horario señalado en el artículo 1°”.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

***Si le parece a la Honorable Cámara se dará por aprobada.
Aprobada.***

Terminada la discusión del proyecto.

El señor DONOSO. — Señor Presidente, olvidó Su Señoría solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara para publicar, en la versión oficial y en la prensa, juntamente con el proyecto, sus considerandos.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Tiene razón Su Señoría. Solícito el asentimiento de la Corporación, para publicar, en la versión oficial y en la prensa, los considerandos de este proyecto de ley.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.
Acordado.

— Los considerandos del proyecto de ley que se acordó publicar, dicen:

HONORABLE CAMARA:

En el Cuarto Congreso Científico, 1.º Panamericano, celebrado en Santiago de Chile a últimos de 1908 y comienzos de 1909, se acordó solicitar la adopción del tiempo universal con relación al meridiano de Greenwich por los diversos Gobiernos que aún no lo hubieren hecho. Ello, en vista de que en las relaciones entre los pueblos del mundo, un sistema normal de tiempo es reconocido por todos como de beneficio general; de que el sistema mundial de tiempo universal, basado sobre la división del globo en zonas horarias referidas a un origen común ya estaba en servicio con ventajas indiscutibles desde el año

DISCUSIÓN SALA

1883 en algunas naciones, y a que, prácticamente, todos los países europeos y numerosos de otros continentes, Egipto, África del Sur, India, Australia, Japón, Nueva Zelanda, Canadá y los Estados Unidos, habían adoptado ya ese tiempo universal.

En conformidad a los acuerdos del Congreso referido, el Gobierno de Chile, por decreto número 4.368, de 24 de diciembre de 1909, adoptó para toda la República, a contar desde el 1.º de enero de 1910, el sistema de tiempo por "zonas horarias" en relación con el meridiano de Greenwich, y con una hora completa de diferencia entre una zona y otra, fijándose como hora oficial para todo el país, la correspondiente al meridiano 75.º al oeste de Greenwich, o sea, la hora de Greenwich disminuida en cinco horas cabales, a razón de una hora por cada 15.º. Como quiera que en Chile la hora solar, por el meridiano de Santiago, Observatorio de Lo Espejo, que es casi general para todo el país, dada la configuración geográfica de éste, guarda una diferencia de 4 horas 42 minutos y 45 segundos con la de Greenwich, fijábase para Santiago una hora oficial con 17 minutos y 15 segundos de atraso con respecto a la hora real. Este horario se mantuvo en vigor por casi seis años.

El año 1916, y con motivo de haberse alterado en muchos países, a causa de la Guerra el sistema de husos horarios con relación al meridiano de Greenwich, disminuyéndose la importancia práctica de las ventajas del sistema adoptado en 1909, se derogó el aludido decreto 4.368 por decreto 2.521, de 20 de junio de 1916, adoptándose a contar desde el 1º de julio de 1916, como hora oficial en toda la República, el tiempo medio civil correspondiente al meridiano del Observatorio Astronómico Nacional.

El año 1918, considerándose la conveniencia de volver al sistema de husos horarios para señalar la hora oficial en toda la República, y teniéndose presente la adhesión de Chile al Congreso Científico del año 1909, en el cual se adoptará tal sistema, por decreto número 3.394, de 16 de agosto de 1918, se adoptó, a contar desde el 1.º de septiembre siguiente, el 20.º huso horario, con lo cual la hora nuestra vino a quedar adelantada con respecto al meridiano de Santiago, en 42 minutos y 15 segundos, guardando así una diferencia de cuatro horas cabales con el meridiano de Greenwich, en lugar de las cinco que rigieran desde 1910 a 1916.

El año 1919, y por decreto número 2.587, de 25 de junio, se dejó sin efecto a contar desde el 1.º de julio siguiente el decreto anterior, volviendo; por tanto, a regir de nuevo en la República, la hora correspondiente al meridiano solar de la capital. Hizese ello a consecuencia de observaciones de la Dirección General de la Armada, que representaba los serios inconvenientes de la aplicación del decreto del año 1918, y proponía la adopción de un horario de invierno y otro de verano, procedimiento que estimó el Gobierno no subsanaba los inconvenientes producidos.

El año 1927, y en consideración siempre a la conveniencia de adoptar el sistema de husos horarios, y la adhesión de Chile al Congreso Científico del año 1909, por decreto número 5.683, de 19 de agosto de ese año, se fijó para todo el país, a partir desde el 1.º de septiembre siguiente, un horario de verano, desde la fecha indicada hasta el 1.º de abril, y otro de invierno, del 1.º

DISCUSIÓN SALA

de abril al 1.º de septiembre.

El horario de verano se fijó en el 20.º huso horario, cuatro horas al oeste de Greenwich, lo que corresponde al ya citado adelanto de 42 minutos y 45 segundos de la hora oficial, con respecto a la real del meridiano de Santiago—en su Observatorio de Lo Espejo; y el horario de invierno se fijó en el 19.º huso horario, cinco horas al Oeste de Greenwich, lo que corresponde a los ya dichos 17 minutos y 15 segundos de diferencia en atraso con respecto a la hora real.

El año 1933, y por decreto número 1.296 de 30 de marzo, que comenzó a regir de inmediato, se suprimió el horario de invierno, estableciéndose con carácter permanente para todo el año el horario de verano, con 42 minutos y 45 segundos de adelanto sobre la hora real. Ello, en consideración a la situación de crisis, a la sazón existente, y a estimarse gravoso para la economía pública y privada, el atraso de una hora en el invierno, o sea, de 17 minutos y 15 segundos con respecto a la hora real.

Así las cosas, desde el año 1933 hasta el presente, rigiéndose la República por una hora oficial, con un adelanto de 42 minutos sobre la hora real, tanto en verano como en los meses de invierno, por decreto recién dictado, número 3.891, de fecha 13 de julio en curso, el Gobierno ha procedido a fijar una hora oficial para la República, con un nuevo adelanto de una hora completa sobre el horario, ya adelantado, anteriormente existente.

La inconveniencia de la anterior medida, pese a las razones de economía en que pueda fundarse, saltan a la vista, y es en absoluto inaceptable, para el grueso de la colectividad, el nuevo adelanto, que, aunque con el carácter de transitorio y por sólo un mes se ha implantado; máxime, si se considera que el adelanto se ha efectuado en la época más dura del año y precisamente, cuando el sol sale más tarde. Ello, impone un sacrificio penoso a escolares, obreros y empleados, entre éstos, principalmente, al gremio numerosísimo de empleados domésticos que deben iniciar sus faenas, virtualmente, de noche, y exponiéndose todos a salir a la calle en plena obscuridad, a ser víctimas de atentados, como en el hecho está ocurriendo, y a coger enfermedades por el intenso frío.

Debiendo levantarse, estudiantes y asalariados en la capital, alrededor de una hora y media antes de estar en su respectiva actividad, principalmente, por la mala locomoción, para encontrarse en ella a las ocho de la mañana, han de interrumpir su sueño a las seis y media, esto es, a las cuatro y tres cuartos de la noche —no puede decirse de la madrugada— en circunstancias que el sol sale en esta época, a las 7.15 de la mañana.

Todo lo anterior, hace ver la necesidad de ir no sólo a la derogación del inconsulto decreto número 3.891, sino, a la fijación, con carácter estable, por medio de una ley, del horario oficial, ya que no es posible dejar entregada esta materia tan seria y de consecuencias tan generales al simple criterio, no siempre acertado, de cualquier funcionario.

La dictación de una ley sobre la materia es tanto más necesaria, cuanto que, por la naturaleza de ella, y pese a los sucesivos decretos dictados desde 1909, no parece legal que pueda, por simples decretos, alterarse la hora, lo que

DISCUSIÓN SALA

importa, en uno de sus aspectos, modificación de plazos legales.

En cuanto a la hora misma que haya de adoptarse, atendida la conveniencia internacional indiscutible, de seguir el sistema de husos horarios a base del meridiano de Greenwich aprobado en 1909, y la diferencia existente entre la hora del meridiano de Santiago, prácticamente la misma de toda, la República, con escasos minutos de diferencia, y los husos 19.o y 20.o, con el primero de los cuales vimos existe un atrasado de 17 minutos 15 segundos, y con el segundo un adelanto de 42 minutos y 45 segundos, parece conveniente mantener un horario diferente para el invierno y para el verano tal como aconsejara la Dirección General de la Armada el año 1919 y que rigió satisfactoriamente en Chile por seis años, desde 1927 a. 1933. Tal sistema de doble horario, existente, por otra parte, en muchos países, permite aprovechar mejor la luz solar en tiempo de verano, sin imponer sacrificio alguno a los habitantes de la República ni agravar los rigores del invierno. De no aceptarse esos diferentes horarios, habría que hacer regir para todo el año el horario de verano, que por su adelanto de tres cuartos de hora impone duros sacrificios a toda la población en el invierno o bien, mantener todo el año el horario de invierno, —que rigió en Chile desde 1909 a 1916, sin aprovechar ampliamente en el verano la mayor duración del día.

Y no sería conveniente, tampoco, atendida la cada día mayor interdependencia existente entre los pueblos, pretender abandonar un sistema de uso casi general y al cual adherimos hace casi un tercio de siglo, y al que, mal que mal, hemos procurado siempre ceñirnos.

OFICIO LEY

1.3. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley al Senado. Comunica texto aprobado. Fecha 26 de julio, 1946. Cuenta en Sesión 25. Legislatura Ordinaria 1946. Senado.

Santiago, 26 de julio de 1946. — Con motivo de la moción que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o. — La hora oficial para toda la República será desde el 1.o de septiembre al 31 de marzo de cada año la del meridiano del Observatorio Astronómico de Lo Espejo, adelantada en 42 minutos y 45 segundos, la cual corresponde al 20° huso horario, cuatro horas al Oeste de Greenwich, y se denominará Hora de Verano. Desde el 1.o de abril al 31 de agosto será la del meridiano del Observatorio de Lo Espejo, atrasada en 17 minutos y 15 segundos, la cual corresponde al 19° huso horario, cinco horas al Oeste de Greenwich, y se denominará Hora de Invierno.

Artículo 2.o. — Los cambios de un régimen a otro se efectuarán de acuerdo con las señales emitidas por los péndulos del Observatorio Astronómico de Lo Espejo en la siguiente forma: el día 31 de marzo de cada año, a las 24 horas, será atrasada la hora en sesenta minutos y el día 31 de agosto de cada año, a las 23 horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Artículo 3.o. — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo transitorio. — Al tiempo de entrar en vigor la presente, ley, se fijará la hora oficial para toda la República con arreglo al horario de verano señalado en el artículo 1.o”.

Dios guarde a V. E. — J. A. Coloma. — Aniceto Fadres, Prosecretario.

DISCUSIÓN SALA

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Discusión en Sala

Senado. Fecha 30 de julio, 1946. Cuenta en Sesión 25. Legislatura Ordinaria 1946. Discusión general. Se aprueba en general y en particular.

El Proyecto en este trámite constitucional fue eximido de Comisión

FIJACIÓN DE LA HORA OFICIAL

El señor Secretario. — El segundo proyecto anunciado dice así:

“Artículo 1.o. — La hora oficial para toda la República será desde el 1.o de septiembre al 31 de marzo de cada año la del meridiano del Observatorio Astronómico de Lo Espejo, adelantada en 42 minutos y 43 segundos, la cual corresponde al 20.o huso horario, cuatro horas al Oeste de Greenwich, y se denominará Hora de Verano. Desde el 1.o de abril al 31 de agosto será la del meridiano del Observatorio de Lo Espejo atrasada en 17 minutos y 15 segundos, la cual corresponde al 19.o huso horario, cinco horas al Oeste de Greenwich, y se denominará Hora de Invierno.

Artículo 2.o. — Los cambios de un régimen a otro se efectuarán de acuerdo con las señales emitidas por los péndulos del Observatorio Astronómico de Lo Espejo en la siguiente forma: el día 31 de marzo de cada año, a las 24 horas, será atrasada la hora en sesenta minutos y el día 31 de agosto de cada año, a las 23 horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Artículo 3.o. — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Artículo transitorio. — Al tiempo de entrar en vigor la presente ley, se fijará la Hora Oficial para toda la República con arreglo al Horario de Verano señalado en el artículo 1.o”.

El señor Martínez Montt (Presidente). — En discusión general el proyecto. Ofrezco la palabra.

El señor Rodríguez de la Sotta. — ¿Está informado este proyecto, señor Presidente?

El señor Secretario. — Acaba de ser eximido del trámite de Comisión y se acordó tratarlo sobre tabla, Honorable Senador.

DISCUSIÓN SALA

El señor Rodríguez de la Sotta. — Pero debe haber algún informe técnico sobre la materia.

Tal vez se encuentre entre los antecedentes que acompañan al proyecto enviado por: la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Martínez Montt (Presidente). — En el proyecto que ha enviado la Honorable Cámara de Diputados figuran los informes de los organismos técnicos.

El señor Guzmán. — Se trata de poner en práctica un sistema que había puesto en uso y había recomendado la Armada Nacional en el año 1927.

El señor Martínez Montt (Presidente). — El proyecto tiene por objeto evitar que hagan cambios de la hora sin consultar a nadie, como ha ocurrido últimamente.

El señor Torres. — Pero ya se hizo un cambio.

El señor Rivera. — Entonces, se deshace...

El señor Rodríguez de la Sotta. — Sería conveniente que se consultara a los organismos técnicos. No vayamos a caer en el mismo error en que se ha incurrido últimamente de no consultar a nadie, y cometamos una barbaridad mayor.

El señor Martínez Montt (Presidente). — Este problema ha sido estudiado por los servicios técnicos de la Aliñada Nacional.

El señor Rodríguez de la Sotta. — ¿Y qué dicen los informes respectivos?
Se podría dar lectura al informe de la Honorable Cámara de Diputados, señor Presidente.

El señor Secretario. — También fue eximido del trámite de Comisión en la Cámara de Diputados, Honorable Senador.

Lo único que obra en el expediente que nos ha enviado la Honorable Cámara de Diputados es un informe que figura en la moción que presentó el Honorable Diputado señor Manuel Montt.

El señor Martínez Montt (Presidente). — En dicho informe figuran todos los datos técnicos que ha aportado la Dirección General de la Armada.

El señor Rodríguez de la Sotta. — Convendría leer la moción del Honorable Diputado.

El señor Secretario. — La moción del Honorable señor Montt dice:

DISCUSIÓN SALA

“Honorable Cámara:

En el Cuarto Congreso Científico, 1.º Panamericano, celebrado en Santiago de Chile a últimos de 1906 y comienzos de 1909, se acordó solicitar la adopción del tiempo universal con relación al meridiano de Greenwich por los diversos Gobiernos que aun no lo hubiere hecho. Ello en vista de que en las relaciones entre los pueblos del mundo un sistema normal de tiempo es reconocido por todos como de beneficio general de que el sistema mundial de tiempo universal basado sobre la división del globo en zonas horarias referidas a un origen común ya estaba en servicio con ventajas indiscutibles desde el año 1833 en algunas naciones, ya que prácticamente todos los países europeos y numerosos de otros continentes, Egipto, África del Sur, India, Australia, Japón, Nueva Zelandia, Canadá y los Estados Unidos habían ya adoptado ese tiempo universal.

En conformidad a los acuerdos del Congreso referido, el Gobierno de Chile, por decreto N° 4.368, de 24 de diciembre de 1909, adoptó para toda la República a contar desde el 1.º de enero de 1910 el sistema de tiempo por “zonas horarias” en relación con el meridiano de Greenwich y con una hora completa de diferencia entre una zona y otra, fijándose como hora oficial para todo el país la correspondiente al meridiano 75.º al Oeste de Greenwich, o sea, la hora de Greenwich disminuida en cinco horas cabales, a razón de una hora por cada 16.º. Como quiera que en Chile la hora solar, por el meridiano de Santiago, Observatorio de Lo Espejo, que es casi general para todo el país dada la configuración geográfica de éste, guarda una diferencia de 4 horas 42 minutos y 45 segundos con la de Greenwich, fijábase para Santiago una hora oficial con 17 minutos y 15 segundos de atraso con respecto a la hora real. Este horario se mantuvo en vigor por casi seis años.

El año 1916, y con motivo de haberse alterado en muchos países a causa de la guerra el sistema de husos horarios con relación al meridiano de Greenwich, disminuyéndose la importancia práctica de las ventajas del sistema adoptado en 1909, se derogó el aludido decreto 4.368, por decreto 2.521, de junio de 1916, adoptándose a contar desde el 1.º de julio de 1916 como hora oficial en toda la República el tiempo medio civil correspondiente al meridiano del Observatorio Astronómico Nacional.

El año 1918, considerándose la conveniencia de volver al sistema de husos horarios para señalar la hora oficial en toda la República y teniéndose presente la adhesión de Chile al Congreso Científico del año 1909, en el cual se adoptara tal sistema por decreto N° 3.394, de 16 de agosto de 1918, se adoptó, a contar desde el 1.º de septiembre siguiente, el 20.º huso horario, con lo cual la hora nuestra vino a quedar adelantada con respecto al meridiano de Santiago en 42 minutos y 15 segundos, guardando así una diferencia de cuatro horas cabales con el meridiano de Greenwich, en lugar de las cinco que rigieran desde 1910 a 1916.

El año 1919, y por decreto N° 2.587, de 25 de junio, se dejó sin efecto a contar desde el 1.º de julio siguiente el decreto anterior, volviendo por tanto a regir de nuevo en la República la hora correspondiente al meridiano solar de la

DISCUSIÓN SALA

capital. Hízose ello a consecuencia de observaciones de la Dirección General de la Armada, que representaba los serios inconvenientes de la aplicación del decreto del año 1918, y proponía la adopción de un horario de invierno y otro de verano, procedimiento que estimó el Gobierno no subsanaba los inconvenientes producidos.

El año 1987 y en consideración siempre a la conveniencia de adoptar el sistema de husos horarios y a la adhesión de Chile al Congreso Científico del año 1909, por decreto N° 5.683, de 19 de agosto de ese año, se fijó para todo el país, a partir desde el 1.º de septiembre siguiente, un horario de verano desde la fecha dicha hasta el 1.º de abril y otro de invierno de 1.º de abril al 1.º de septiembre.

El horario de verano se fijó en el 20.º huso horario, cuatro horas al Oeste de Greenwich, lo que corresponde al ya citado adelanto de 42 minutos y 45 segundos de la hora oficial con respecto a la real del meridiano de Santiago, en su Observatorio de Lo Espejo; y el horario de invierno se fijó en el 19.º huso horario, cinco horas al Oeste de Greenwich, lo que corresponde a los ya dichos 17 minutos y 15 segundos de diferencia en atraso con respecto a la hora real.

El año 1933, y por decreto N° 1.296, de 30 de marzo, que comenzó a regir de inmediato, se suprimió el horario de invierno, estableciéndose con carácter permanente para todo el año el horario de verano, con 42 minutos y 45 segundos de adelanto sobre la hora real. Ello en consideración a la situación de crisis a la sazón existente y a estimarse, gravoso para la economía pública y privada el atraso de una hora en el invierno, o sea, de 17 minutos y 15 segundos con respecto a la hora real.

Así las cosas, desde el año 1933 hasta el presente, rigiéndose la República por una hora oficial con un adelanto de 42 minutos sobre la hora, real, tanto, en verano como en los meses de invierno, por decreto recién dictado, N° 3.891, de fecha 13 de julio en curso, el Gobierno ha procedido a fijar una hora oficial para la República con un nuevo adelanto de una hora completa sobre el horario, ya adelantado, anteriormente existente.

La inconveniencia de la anterior medida, pese a las razones de economía en que pueda fundarse, saltan a la vista y es en absoluto inaceptable para el grueso de la colectividad el nuevo adelanto que, aunque con carácter transitorio y por sólo un mes, se ha implantado; máxime si se considera que el adelanto se ha efectuado en la época más dura del año y precisamente cuando el sol sale más tarde. Ello impone un sacrificio penoso a escolares, obreros y empleados, entre éstos principalmente al gremio numerosísimo de empleados domésticos, que deben iniciar su faena virtualmente de noche y exponiéndose todos al salir a la calle en plena obscuridad a ser víctimas de atentados, como en el hecho está ocurriendo y acoger enfermedades por el intenso frío.

Debiendo levantarse estudiantes y asalariados en la capital alrededor de una hora y media antes de estar en su respectiva actividad, principalmente por la mala locomoción, para encontrarse en ella a las ocho de la mañana han de, interrumpir su sueño a las seis y medía, esto es, a las cuatro y tres cuartos de la noche, —no puede decirse de la madrugada—, en circunstancias que el sol sale en esta época a las 7.15 de la mañana.

DISCUSIÓN SALA

Todo lo anterior hace ver la necesidad de ir no sólo a la derogación del inconsulto decreto N° 3.891, sino a la fijación con carácter estable, por medio de una ley, de horario oficial, ya que no es posible dejar entregada materia tan seria y de consecuencias tan generales al simple criterio, no siempre acertado, de cualquier funcionario.

La dictación de una ley sobre la materia es tanto más necesaria, cuánto que por la naturaleza de ella y pese, a los sucesivos decreto dictados "desde 1909, no parece legal que pueda por simples decretos alterarse la hora, lo que importa en uno de sus aspectos, modificación de plazos legales.

En cuanto a la hora misma que haya de adoptarse, atendida la conveniencia internacional indiscutible, de seguir el sistema de husos horarios a base del meridiano de Greenwich aprobado en 1.909, y la diferencia existente entre la hora del meridiano de Santiago, prácticamente la misma de toda la República con escasos minutos de diferencia, y los husos 19.o y 20.o, con el primero de los cuales vimos existe un atraso de 17 minutos 15 segundos y con el segundo un adelanto de 42 minutos y 45 segundos, parece conveniente mantener un horario diferente para el invierno y para el verano, tal como lo aconsejara la Dirección General de la Armada, el año 1919 ,y que rigió satisfactoriamente en -Chile por seis años, desde 1927 a 1913. Tal sistema de doble horario, existente por otra, parte, en muchos países, permite aprovechar mejor la luz solar en tiempo de verano sin imponer sacrificio alguno a los habitantes de la República ni agravar los rigores del invierno. De no aceptarse esos diferentes horarios, para mantener el sistema de husos horarios habría que hace regir para todo el año el horario de verano, que por su adelanto de tres cuartos de hora impone duros sacrificios a toda la población en el invierno, o bien mantener todo el año el horario de invierno— que rigió en Chile desde 1909 a 1916—, sin aprovechar ampliamente en el verano la mayor duración del día.

Y no sería conveniente, tampoco, atendida la cada día mayor interdependencia existente entre los pueblos, pretender, abandonar un sistema de uso casi general y al cual adherimos hace casi un tercio de siglo y al que, mal que mal, hemos procurado siempre ceñirnos.

En mérito de las anteriores consideraciones, vengo en presentar el siguiente:"
(Viene el proyecto de ley a que se dio lectura)

El señor Martínez Montt (Presidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

DISCUSIÓN SALA

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

— Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los cuatro artículos del proyecto.

OFICIO APROBACIÓN SIN MODIFICACIONES

2.2. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio aprobación de Proyecto sin modificaciones. Fecha 30 de julio, 1946. Cuenta en Sesión 27. Legislatura Ordinaria 1946. Cámara de Diputados.

OFICIO DEL SENADO

"N° 321.- Santiago, 30 de julio de 1946.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismo términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley por el cual se fija la hora oficial para toda la República.

Tengo el honor de decirlo a V.E., en contestación a vuestro oficio N° 347, de 26 de julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E-

(Fdos.): Julio Martínez Montt.- F. Altamirano, Secretario".

LEY

3. Publicación de ley en Diario Oficial

3.1. Ley N° 8.522

Fecha Publicación	:28-08-1946
Fecha Promulgación	:27-08-1946
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 19-05-1947
Texto derogado	:19-MAY-1947;LEY-8777
URL	: http://bcn.cl/1rjja

Ley núm. 8,522

FIJA LA HORA OFICIAL PARA TODA LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º La hora oficial para toda la República será desde el 1.º de Septiembre al 31 de Marzo de cada año la del meridiano del Observatorio Astronómico de Lo Espejo, adelantada en 42 minutos y 45 segundos, la cual corresponde al 20º huso horario, cuatro horas al Oeste de Greenwich, y se denominará Hora de Verano. Desde el 1.º de Abril al 31 de Agosto será la del Meridiano del Observatorio de Lo Espejo atrasada en 17 minutos y 15 segundos, la cual corresponde al 19º huso horario, cinco horas al Oeste de Greenwich, y se denominará Hora de Invierno.

Artículo 2.º Los cambios de un régimen a otro se efectuarán de acuerdo con las señales emitidas por los péndulos del Observatorio Astronómico de Lo Espejo en la siguiente forma: el día 31 de Marzo de cada año, a las 24 horas, será atrasada la hora en sesenta minutos, y el día 31 de Agosto de cada año, a las 23 horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Artículo.3.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

LEY

Artículo transitorio. Al tiempo de entrar en rigor la presente ley, se fijará la hora oficial para toda la República con arreglo al horario de Verano señalado en el artículo 1.º.

Y cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.- ALFREDO DUHALDE VASQUEZ.- V. Merino Bielich.